UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
Ap. 157
AV UNIVERSITARIA S/N - PAMPA GRANDE
TUMBES

RESOLUCION Nº 1005-2022/UNTUMBES-CU.

Tumbes, 03 de agosto de 2022.

VISTO: El expediente Nº 4186, del 01 de agosto de 2022, correspondiente al oficio Nº 00414-2022/UNTUMBES-EPG-D, elevado por el Director de la Escuela de Posgrado, Dr. Enrique Edison Benites Juárez, para su ratificación, la Resolución N° 116-2022/UNTUMBES-EPG-CE, del 04 de julio de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que con la Resolución señalada en la referencia, se dispone Aprobar, en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa, el nuevo Reglamento General de la Escuela de Posgrado, documento cuyo texto, constituido de 23 páginas y 48 artículos;

Que la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes, es una Unidad Académica que forma especialistas e investigadores del más alto nivel académico, científico y tecnológico. Tiene autonomía para organizarse académicamente en el marco de la Constitución Política, la Ley Universitaria Nº 30220, el Texto Único Ordenado del Estatuto, del Reglamento General de la Universidad Nacional de Tumbes y de su propio Reglamento;

Que en conformidad con lo normado en la parte final del artículo 81° del Texto Único Ordenado del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes, la Escuela de Posgrado de esta Universidad: ***"Tiene autonomía para organizarse académicamente dentro del marco de la Constitución, la Ley Universitaria Nº 30220" y de dicho Estatuto";***

Que en relación con lo señalado en el considerando precedente, se precisa que complementariamente a las atribuciones establecidas en el artículo 59. de la Ley Universitaria Nº 30220 y en el artículo 161. del Texto Único Ordenado del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes, es potestad del Consejo Universitario ratificar, modificar, suspender o dejar sin efecto las decisiones que formalmente y en función del desarrollo institucional adopten y dispongan las Autoridades y las Instancias de Gobierno de menor jerarquía de esta Casa Superior de Estudios;

Que al amparo de lo señalado en el considerando precedente, se impone la necesidad de revalidar lo prescrito en la precitada **Resolución N° 116-2022/UNTUMBES-EPG-CE**, sobre el asunto expresamente consignado en ella, lo que se prescribe en los términos que se consignan en la parte resolutiva;

Que mediante el Informe Legal Nº 460-2022/UNTUMBES-OAJ, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA:** ***"DECLARAR PROCEDENTE la RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº 116-2022/UNTUMBES-EPG-CE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNTUMBES;***

Que en razón de lo anterior y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de julio del 2022 y su continuación el 02 de agosto de este mismo año, con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

RESOLUCION Nº 1005-2022/UNTUMBES-CU.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RATIFICAR, en todos sus términos, lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN N° 116-2022/UNTUMBES-EPG-CE,** expedida por la Escuela de Posgrado, el 04 de julio del 2022, sobre el asunto señalado líneas arriba.

ARTICULO 2°.- CONFIRMAR lo dispuesto de Aprobar, en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa, el nuevo **REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO,** documento cuyo texto, constituido de 23 páginas y 48 artículos.

ARTICULO 3º.- COMUNICAR la presente Resolución, a la Escuela de Posgrado, para conocimiento y fines.

Dada en Tumbes, a los tres días de agosto de dos mil veintidós.

REGÍSTRASE Y COMUNÍCASE.-(FDO) DR. JOSÈ DE LA ROSA CRUZ MARTÍNEZ.-RECTOR DE LA UNTUMBES.-(FDO) ABG. IVÁN ABDÓN PUELL SEMINARIO.-SECRETARIO GENERAL DE LA UNTUMBES.

Universidad Nacional de Tumbes
Secretaría General

ABG. IVÁN ABDON PUELL SEMINARIO
SECRETARIO GENERAL.

c.c:
- ✓ **RECTORADO-JRCM-VRAC.**
- ✓ **VRINV-FCA-FCE-FIPCM-FCS.**
- ✓ **FDCP-FACSO-EPG-OCI-OTI.**
- ✓ **OAJ-ARCHIVO.**

JRCM/RECTOR.
IAPS/SEC.GRAL .
lvnn.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ESCUELA DE POSGRADO

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Resolución N° 116-2022/UNTUMBES-EPG-CE

TUMBES

2022.

Universidad Nacional de Tumbes
Secretaría General

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO.

CONTENIDO

		Pág.
Título I:	Disposiciones generales.	3
Título II:	De la estructura organizativa y Consejo de la escuela	5
Capítulo I:	De la estructura organizativa	5
Capitulo II:	Del Consejo de la escuela.	6
Capitulo III:	Del Director de la escuela.	8
Capitulo IV:	Del Director de la unidad de posgrado	10
Capítulo V:	Del Coordinador del programa de posgrado	11
Capítulo VI:	De los órganos de apoyo	12
Título III:	Del régimen académico:	15
Capítulo I:	De los estudios de posgrado.	14
Capitulo II:	De los docentes de la escuela	18
Capitulo III:	De los estudiantes	19
Capitulo IV:	De los graduados	20
Capítulo V:	De los asesores	21
Capítulo VI:	Del Jurado de Tesis.	22



TÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°. La Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes, es una Unidad Académica que forma especialistas e investigadores del más alto nivel académico, científico y tecnológico. Tiene autonomía para organizarse académicamente en el marco de la Constitución Política, la Ley Universitaria N°30220, el Texto Único Ordenado del Estatuto, del Reglamento General de la Universidad Nacional de Tumbes (UNTUMBES) y de su propio reglamento. Constituye una Unidad Académica de asignación presupuestal conforme a lo normado en la Ley y a lo dispuesto por el Gobierno de la UNTUMBES.

Artículo 2°. La Escuela de Posgrado es la Unidad Académica del más alto nivel universitario de la UNTUMBES. Tiene como función específica organizar y conducir los programas de estudios conducentes a diplomados, maestrías y doctorados.

Artículo 3°. La Escuela de Posgrado tiene como funciones:

a) Brindar estudios cortos de alto perfeccionamiento profesional, mediante diplomados en áreas específicas.
b) Formar maestros y doctores de alta calidad, capaces de desarrollar conocimientos de alto nivel y de responder con éxito a las exigencias y prioridades del contexto nacional e internacional.

Los programas de maestría y doctorado se administran en conformidad con lo establecido en sus respectivos currículos.

c) Formular, ejecutar y evaluar el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto institucional de la Escuela conforme a las normas legales vigentes.
d) Diseñar, aprobar y administrar los currículos correspondientes a los diplomados y a los programas de maestrías y doctorados, así como de a los cursos, seminarios, simposios y otras actividades académicas de actualización y perfeccionamiento.
e) Establecer criterios de evaluación para la admisión de los postulantes a los diferentes programas de maestrías y doctorados.
f) Administrar la matrícula y los procesos de certificación: Diplomas y grados académicos.
g) Establecer relaciones de cooperación interinstitucional con instituciones académicas de alto nivel académico y reconocido prestigio, para contribuir al mejor logro de los fines institucionales.
h) Otras dispuestas por la Alta Dirección en el marco de la Ley y del Texto Único Ordenado del Estatuto de la UNTUMBES.



TITULO II.
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y CONSEJO DE ESCUELA.

CAPITULO I.
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

Artículo 4°. La Escuela de Posgrado cuenta con el Consejo como su máximo órgano de gobierno, presidido por un director encargado de hacer cumplir los acuerdos dispuestos por dicho Órgano colegiado.

Artículo 5°. La Escuela de Posgrado depende del Vicerrectorado Académico y para su funcionamiento tiene la siguiente estructura organizativa:

ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION

1. Consejo de Escuela:
1.1. Director de la Escuela Posgrado.
1.2. Directores de las Unidades de Posgrado de cada Facultad.

2. Dirección de escuela.

ORGANOS DE LINEA:

1. Programas de posgrado:
1.1. Programas de Diplomados
1.2. Programas de Maestrías
1.3. Programas de Doctorados
2. Cursos de posgrado.

ORGANOS DE APOYO:

1. Secretaria Académica.
2. Unidad de Investigación.



CAPITULO II.
DEL CONSEJO DE LA ESCUELA.

Artículo 6°. El Consejo de la Escuela de Posgrado es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa. Está integrado por:

a) El Director
b) Los Directores de las Unidades de Posgrado de cada Facultad
c) El Secretario Académico actúa de Secretario del Consejo de la Escuela y con el Director de la Unidad de Investigación asisten a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 7°. El Consejo de la Escuela se reúne ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando es convocado por el Director o a pedido de al menos un tercio de sus integrantes. Establecido el cuórum legal, los acuerdos se adoptan por mayoría simple,

Artículo 8°. El Consejo de Escuela tiene las siguientes atribuciones:

a) Aprobar, a propuesta del Director, el proyecto sobre el Plan anual de funcionamiento institucional y el Plan de desarrollo de la Escuela, los que son elevados al Consejo Universitario para su respectiva ratificación y compatibilización con los instrumentos de planeación de la UNTUMBES.
b) Aprobar, revisar y actualizar los Reglamentos de la Escuela y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
c) Acordar y proponer a la Asamblea Universitaria, en la forma que corresponde, la vacancia del director de la Escuela por las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria N°30220, en el



Texto Único Ordenado del Estatuto y en el Reglamento General de la UNTUMBES.

d) Aprobar y proponer al Consejo Universitario la creación, supresión o reorganización de los programas académicos.
e) Evaluar académica y administrativamente de forma permanente los programas académicos.
f) Aprobar los currículos y los planes de estudios de los programas académicos.
g) Proponer al Consejo Universitario, la plana docente de cada uno de los programas académicos.
h) Aprobar el otorgamiento de diplomas y grados académicos.
i) Aprobar y proponer al Consejo Universitario, para su ratificación, las comisiones de admisión, las convocatorias y la admisión de estudiantes a los diferentes programas académicos.
j) Aprobar y proponer al Consejo Universitario la revalidación de los grados académicos expedidos por universidades extranjeras conforme a lo establecido en el reglamento específico.
k) Aprobar y proponer al Consejo Universitario la admisión, con fines de graduación en la Escuela de Posgrado, de egresados de maestrías o doctorados de otras universidades del país o del extranjero, según reglamento específico.
l) Designar, a propuesta del Director, al Secretario Académico, al Director de la Unidad de Investigación y otros.
m) Evaluar, en forma permanente, el desempeño de los coordinadores de los diferentes programas académicos.
n) Aprobar los planes de autoevaluación y de mejora continua con fines de ratificación del licenciamiento y de certificación de la calidad de cada uno de los programas académicos.
o) Todas las demás que se señalen la Ley Universitaria N°30220, en el Texto Único Ordenado del Estatuto y en el Reglamento General de la UNTUMBES.



CAPITULO III.
DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA.

Artículo 9°. - El Director de la Escuela de Posgrado dirige y conduce la gestión institucional de la Escuela y la representa ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario. Es elegido por un periodo de cuatro (04) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 10°. Son requisitos para ser Director de la Escuela de Posgrado:

a) Ser ciudadano en ejercicio.
b) Ser docente principal en la UNTUMBES, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
c) Tener grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 11°. El Director de la Escuela de Posgrado es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por los docentes ordinarios de la UNTUMBES adscritos a la Escuela de Posgrado en el momento de la elección. Dicha elección está a cargo del Comité Electoral de la UNTUMBES, con el mismo procedimiento establecido para la elección del Rector. El reglamento específico establecerá las condiciones para la adscripción de docentes.

Artículo 12°. En caso de ausencia temporal del Director, por un periodo menor a un (01) año, el Consejo de la Escuela encarga el cargo al docente

Universidad Nacional de Tumbes Secretaría General

ordinario integrante del Consejo de Escuela que cumpla con los requisitos prescritos en la Ley Universitaria N°30220, en el Texto Único Ordenado del Estatuto y en el presente Reglamento. A igualdad de requisitos, se aplica la precedencia.

Artículo 13°. En caso de vacancia o cese del Director, se realiza una elección complementaria, para completar el periodo, siempre que reste más de un (01) año para la terminación de su mandato.

Artículo 14°. Son atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Escuela.
b) Cumplir y hacer cumplir lo normado en el presente Reglamento y en los reglamentos específicos, así como los acuerdos adoptados por el Consejo de la Escuela.
c) Suscribir las resoluciones sobre los acuerdos del Consejo de la Escuela y las resoluciones directorales emitidas con cargo a dar cuenta al Consejo de la Escuela.
d) Representar a la Escuela ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que se precisan en el Texto Único Ordenado del Estatuto.
e) Proponer al Consejo de la Escuela, la designación del secretario académico y del director de la Unidad de Investigación, así como la constitución de comisiones especiales y otras que faculte lo normado en el Texto Único Ordenado del Estatuto, en el Reglamento General de la UNTUMBES y demás reglamentos específicos.
f) Dirigir, supervisar y controlar las actividades académicas y administrativas de la Escuela.
g) Presentar al Consejo de la Escuela de Posgrado la correspondiente propuesta para la contratación del servicio docente, en atención a lo formalmente solicitado por los coordinadores de cada programa académico.
h) Proponer, al Consejo de la Escuela, las sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas, para su aplicación en conformidad

Universidad Nacional de Tumbes
Secretaría General

con la Ley Universitaria N°30220, el Texto Único Ordenado del Estatuto, en el Reglamento General y en el reglamento específico de la UNTUMBES.

i) Dirigir la gestión administrativa, económica y presupuestal de la Escuela.
j) Presentar al Consejo de la Escuela, para su aprobación, el Plan anual de funcionamiento de la Escuela y su informe de gestión.
k) Las demás atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N°30220, el Texto Único Ordenado del Estatuto, en Reglamento General y demás reglamentos de la UNTUMBES.

CAPITULO IV
DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE POSGRADO.

Artículo 15°. La Unidad de Posgrado, está dirigida por un docente ordinario con el grado de doctor, designado por el Consejo de cada Facultad, a propuesta del Decano. El periodo de gestión es de cuatro (04) años.

Artículo 16°. El Director de la Unidad de posgrado tiene las siguientes funciones:

a) Coordinar, planificar y organizar los programas de diplomados, maestrías y doctorado relacionados con su Facultad.
b) Presentar al Consejo de Escuela de Posgrado los proyectos que corresponden para el funcionamiento de los programas de diplomado, maestrías, doctorados y otros cursos a nivel de posgrado.
c) Proponer a la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado las líneas de investigación, en el área de su competencia.
d) Proponer a la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, a los docentes asesores y a los docentes que deben integrar los jurados para los proyectos de tesis, teniendo en cuenta el área de formación profesional de los docentes propuestos.

e) Coordinar y evaluar la elaboración y actualización de las sumillas, sílabos y planes de estudios en el diseño curricular de cada uno de los programas de diplomados, maestrías y doctorados.
f) Otras que le sean asignadas por el Consejo de la Escuela de Posgrado o establecidas en los reglamentos correspondientes.

CAPITULO V.
DE LOS COORDINADORES DE PROGRAMAS

Artículo 17°. Los coordinadores de los programas de diplomados, maestrías y doctorados (con mención en la especialidad que van a administrar), son docentes ordinarios de la UNTUMBES, con el grado de maestro o doctor. Son designados por el periodo de cuatro (4) años, por el Consejo de la Escuela, a propuesta del director y ratificados por el Consejo Universitario de la UNTUMBES.

Artículo 18°. Los coordinadores de los programas académicos tienen las siguientes funciones:

a) Coordinar y presentar, mensualmente, un informe detallado sobre la situación académica y administrativa de los programas académicos que coordinan, con las correspondientes opiniones y recomendaciones del caso.
b) Coordinar y proponer el servicio docente para el desarrollo de las asignaturas de los programas que dirigen.
c) Supervisar las actividades académicas de los programas académicos que coordinan.
d) Informar sobre la evaluación de méritos y el rendimiento académico de los estudiantes.
e) Dictaminar sobre los asuntos y solicitudes de los estudiantes de los programas que coordinan, así como sobre los asuntos que le sean remitidos por el Consejo o el Director de la Escuela.

f) Informar a los estudiantes de los programas que coordinan, sobre la relación de los docentes aptos para actuar de asesores en el proceso de ejecución de los proyectos de tesis.
g) Organizar, con la colaboración de los docentes, el asesoramiento personal de los alumnos de los programas académicos.
h) Tener a disposición la información sobre sílabos, currículums de docentes, evaluaciones, actas y otros documentos de interés académico.
i) Elaborar el plan de funcionamiento o plan operativo con enfoque por resultados de los programas a su cargo y evaluar e informar al director sobre los resultados de su ejecución.
b) Cautelar la autosostenibilidad de los programas que coordinan, realizando las acciones necesarias para tal fin.
c) Convocar y dirigir reuniones periódicas con los alumnos para atender y resolver sus demandas o sugerencias, a fin de garantizar un mejor desarrollo de los programas que coordinan.
d) Brindar el apoyo necesario a los docentes para garantizar el correcto desarrollo de las asignaturas y la buena marcha académica.
e) Otras asignadas por el director o el Consejo de la Escuela.

CAPITULO VII.
DE LOS ORGANOS DE APOYO.

Artículo 19°. La Secretaría Académica es un órgano de gestión académica indispensable del cumplimiento de los fines y objetivos de la Escuela de Posgrado. Está a cargo de un docente ordinario con la categoría de profesor principal de la UNTUMBES y con el grado académico de doctor. Se le denomina secretario académico y es designado por el Consejo de la Escuela a propuesta del director y ratificado por el Consejo Universitario.

Universidad Nacional de Tumbes
Secretaría General

Artículo 20°. Son atribuciones del Secretaría Académica de la Escuela:

a) Velar por el correcto funcionamiento de los sistemas académico y administrativo de la Escuela de Posgrado, para lo cual cuenta con el apoyo de personal en cada uno de dichos sistemas.
b) Informar, permanentemente, al director sobre los asuntos académicos y administrativos de la Escuela.
c) Asistir a las sesiones del Consejo de la Escuela y llevar el libro de actas, así como participar con voz, pero sin voto en las sesiones.
d) Ejecutar, oportunamente, las disposiciones emanadas del director y del Consejo de la Escuela.
e) Refrendar los diplomas y certificados que otorga la Escuela y suscribir y emitir los acuerdos y resoluciones.
f) Custodiar y tener actualizados la información académica y el cuadro de méritos de los estudiantes, así como los registros de asistencia docente.
g) Presentar al director de la Escuela, el consolidado de la propuesta de calendario de actividades académicas y administrativas de cada semestre.
h) Planificar y dirigir el proceso de matrícula.
i) Coordinar las actividades del personal administrativo y de servicio de la Escuela e informar al director al respecto.
j) Velar por la conservación y el mantenimiento de los locales de la Escuela.
k) Las demás funciones que le encomiende el director o el Consejo de la Escuela.

Artículo 21°. La Unidad de Investigación, está a cargo de un docente ordinario en la categoría de profesor principal, con el grado académico de doctor. Es designado por el Consejo de la Escuela a propuesta del director y ratificado por el Consejo Universitario de la UNTUMBES. Tiene la

responsabilidad de gestionar los procesos de investigación en la Escuela de Posgrado.

Artículo 22°. Son atribuciones de la Unidad de Investigación:

a) Proponer, conjuntamente con los directores de las unidades de posgrado, las líneas de investigación de cada programa académico.
b) Revisar y emitir las observaciones, de carácter metodológico, que considere pertinentes sobre los proyectos e informes preliminares de las tesis presentados para su aprobación, según el diseño curricular de cada programa. El levantamiento de dichas observaciones, es requisito para la aprobación del proyecto presentado.
c) Pronunciarse sobre el reconocimiento formal del asesor y coasesor(es).
d) Proponer al Director de la Escuela, a los miembros de los jurados de tesis, teniendo en cuenta la naturaleza de cada proyecto y la correspondiente especialidad.
e) Programar y organizar eventos académicos de capacitación, reforzamiento o fortalecimiento de capacidades en el área de la investigación a nivel de posgrado.
f) Difundir las investigaciones que se realizan en la Escuela de Posgrado.
g) Establecer y desarrollar relaciones técnico-científicas con instituciones similares nacionales o extranjeras de reconocido prestigio.
h) Supervisar la ejecución de los proyectos de investigación para garantizar que se realicen en los términos establecidos en cada programa y en concordancia con las disposiciones internas vigentes al respecto.
i) Coordinar con las dependencias pertinentes de la Escuela sobre las actividades de apoyo que se requieran.
j) Promover la investigación a nivel de posgrado.

Universidad Nacional de Trujillo
Secretaría General

k) Elaborar la memoria anual de las investigaciones realizadas en la Escuela de Posgrado, para su presentación al Rector, en el primer mes cada año.

l) Elaborar el presupuesto anual de la Unidad de Investigación.

m) Coordinar y presentar, mensualmente, un informe detallado sobre las actividades de su competencia, con las opiniones, y recomendaciones pertinentes.

n) Otras asignadas por el Director o el Consejo de la Escuela.

TITULO III:
DEL REGIMEN ACADEMICO
CAPITULO I:
DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 23°. La Escuela de Posgrado de la UNTUMBES, brinda estudios de diplomados, maestrías y doctorados, con su correspondiente programación, en la que se norma su implementación conforme a la demanda social y con sujeción a lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Dichos estudios son aprobados por el Consejo de la Escuela y ratificados por el Consejo Universitario de la UNTUMBES.

Artículo 24°. Los diplomados son estudios de corta duración y de perfeccionamiento profesional, en áreas de carácter específico. Requieren la aprobación de un mínimo de 24 créditos.

Artículo 25°. Las maestrías son estudios de posgrado con una duración mínima de dos (2) semestres académicos y un contenido mínimo de 60 (sesenta) créditos. Requieren el dominio de un idioma extranjero o de una lengua nativa. Pueden ser:

Universidad Nacional de Tumbes
Secretaría General

a) Maestrías de especialización: cuando son estudios de profundización profesional,

b) Maestrías de investigación o académicas: cuando están basadas en la investigación.

Artículo 26°. Los doctorados son estudios de posgrado de carácter académico basados en la investigación. Deben completar un mínimo de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos. Requieren el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 27°. El dominio de uno o de dos idiomas requeridos para la obtención del grado académico, es certificado por el Instituto de Idiomas de la UNTUMBES.

Artículo 28°. La creación de un programa de posgrado se rige por las exigencias consignadas en el presente Reglamento y según el esquema que a continuación se indica:

Del Proyecto para diplomados, maestrías y doctorados:

I. Base legal
II. Estudio de factibilidad
III. Fundamentación del programa
IV. Objetivo
V. Requisitos para la admisión.
VI. Perfil académico
VII. Distribución de asignaturas por áreas del perfil académico
VIII. Plan de estudios
IX. Malla curricular
X. Sumillas de las asignaturas
XI. Modelo de silabo
XII. Modalidad

Universidad Nacional de Tumbes
Secretaría General

XIII. Lineamientos metodológicos de enseñanza

XIV. Sistema de evaluación general

XV. Dirección o Coordinación académica

XVI. Plana docente

XVII. Infraestructura e instalaciones

XVIII. Equipos y recursos didácticos

XX. Graduación y perfil del graduado

XXI. Presupuesto

XXII. Líneas de investigación

XXIII. Informes de campo.

Artículo 29°. Los programas de capacitación en investigación, cursos de actualización, seminarios, simposios y otros, requieren, como exigencia mínima, lo siguiente:

a) Denominación o descripción del producto.
b) Antecedentes y justificación.
c) Objetivos
d) Finalidad o metas del programa.
e) Condiciones o requerimientos para su ejecución.
f) Plan de actividades
g) Descripción de la metodología de trabajo
h) Recursos
i) Presupuestos.

Artículo 30°. La Escuela de posgrado realiza la evaluación anual de los currículos y planes de estudios de cada uno de los programas de maestrías y doctorados, para ofrecer estudios actualizados tendientes a garantizar la formación de especialistas e investigadores del más alto nivel académico, científico y tecnológico.

Artículo 31. En cada asignatura, el docente responsable de su orientación específica, en el respectivo silabo, los aspectos y elementos de juicio que serán materia de evaluación; así como las respectivas ponderaciones, estructuradas según las normas pertinentes. El

Universidad Nacional de Tumbes
Secretaría General

sílabo es presentado y expuesto a los estudiantes al primer día de clases.

Artículo 32. En la Escuela de Posgrado, el sistema de calificación de los aprendizajes es el vigesimal. Se considera aprobatoria la nota igual o superior a catorce (14). El cálculo del promedio final del curso o asignatura, se efectúa con una aproximación a las décimas. La fracción mayor o igual a O,5 es redondeada al número inmediato superior.

Artículo 33. Excepcionalmente, la Escuela de Posgrado programa el desarrollo de una asignatura dirigida a estudiantes desaprobados de uno o más programas académicos, siempre que la asignatura programada tenga un mínimo de 70% de similitud con los contenidos correspondientes a las asignaturas que con igual o semejante denominación se ofrecen en otros programas académicos. Los gastos que demande la participación en la asignatura programada, son asumidos por los estudiantes.

CAPITULO II.
DE LOS DOCENTES DE LA ESCUELA.

Artículo 34°. Los docentes que orientan asignaturas en la Escuela de Posgrado, ostentan el grado académico de maestro o doctor, según el correspondiente programa académico.

Artículo 35°. Son deberes de los docentes:

a) Desarrollar las asignaturas a su cargo, actuando con la competencia y responsabilidad inherentes a su función.



b) Asistir, con puntualidad y con vestimenta apropiada, a las clases y seminarios que están a su cargo.
c) Presentar los sílabos y módulos bibliográficos de las asignaturas a su cargo, en las fechas oficialmente señaladas por el coordinador del respectivo programa y conforme a las normas establecidas.
d) Cumplir, en cada semestre académico, con el desarrollo del contenido previsto en los respectivos sílabos.
e) Evaluar el rendimiento de los alumnos y entregar las notas en los plazos establecidos.
f) Presentar al coordinador del respectivo programa, el informe escrito sobre las fechas de inicio y culminación de las actividades académicas que ha previsto y sobre las evaluaciones administradas en la asignatura a su cargo.
g) Asesorar los trabajos de investigación o de tesis que le sean asignados por los coordinadores de los respectivos programas e informar en las fechas formalmente señaladas.
h) Informar, en el plazo fijado, sobre las tesis que requieran de su pronunciamiento.
i) Integrar y cumplir con las actividades propias del jurado de tesis al que ha sido asignado.
j) Participar en la junta de docentes.
k) Brindar el apoyo académico y administrativo que la Escuela requiera.
l) Cumplir con las demás funciones propias de su cargo.

CAPITULO III:
DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 36°. Son estudiantes de la Escuela de Posgrado de la UNTUMBES, quienes han sido admitidos en el correspondiente proceso de admisión, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en un determinado programa académico.

Los estudiantes de posgrado de la UNTUMBES son:

a) Regulares: Aquellos que, estando matriculados, han cumplido, además, con el proceso de inscripción en las asignaturas programadas en cada semestre académico.
b) Especiales: Aquellos que por circunstancias singulares y transitorias son autorizados, por el Consejo de la Escuela, para llevar una o dos asignaturas especiales.
c) Con reserva de matrícula: Aquellos que por motivos de trabajo o de otra naturaleza interrumpen sus estudios por no más de tres años consecutivos o alternos, para cuyo efecto deben tener autorización formal del Consejo de la Escuela.

Artículo 37°. La admisión a la Escuela de Posgrado se realiza mediante concurso público, máximo una vez por semestre académico.

Los postulantes son admitidos por estricto orden de mérito y con un puntaje mínimo aprobatorio. Los resultados son aprobados por el Consejo de la Escuela y ratificados por el Consejo Universitario.

Artículo 38°. La matrícula es el acto formal, personal y voluntario por el cual el estudiante admitido a la Escuela de Posgrado, adquiere la condición de alumno. La matrícula se realiza por semestre académico.

Artículo 39°. Los alumnos de los diferentes programas académicos eligen a sus representantes ante el Consejo de la Escuela, conforme a lo normado en los reglamentos correspondientes y en las fechas que la autoridad universitaria fije.

Artículo 40°. Para ser elegido y ejercer como representante estudiantil ante el Consejo de la Escuela de Posgrado, se requiere:

a) Estar matriculado en el semestre académico en cuyo periodo se realizan las elecciones y estar ubicado en el tercio superior del programa académico en el que sigue estudios.
b) Haber aprobado las asignaturas que cursó y un creditaje no menor de 16.
c) No estar sancionado ni haber sido separado por faltas disciplinarias.

Universidad Nacional de Tumbes
Secretaría General

CAPITULO IV.
DE LOS GRADUADOS

Artículo 41°. Son graduados de la Escuela de Posgrado de la UNTUMBES quienes, habiendo culminado sus estudios, han obtenido su correspondiente grado académico.

Artículo 42°. La Escuela de Posgrado de la UNTUMBES confiere los grados académicos de maestro y doctor; así como las correspondientes certificaciones o diplomas.

Artículo 43. La UNTUMBES homologa o revalida, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Universitaria N°30220, el en el Texto Único Ordenado del Estatuto de la UNTUMBES y en las normas específicas, grados de maestro y doctor conferidos por otras universidades u otras escuelas de educación superior nacional o extranjeras.

CAPITULO V.
DE LOS ASESORES.

Artículo 44°.Los asesores son docentes ordinarios de la UNTUMBES. Opcionalmente, se puede considerar hasta un asesor adicional con la denominación de coasesor y puede ser un profesional externo a la UNTUMBES. El asesor y coasesor deben acreditar competencias, formación y experiencia profesional en el tema y en la línea de investigación, en los que el tesista pretende investigar.

Los asesores y coasesores, no pueden participar en la asesoría y coasesoría de más de cinco (5) tesis por año. La Escuela de Posgrado, descalifica el proyecto de investigación, en caso de incumplimiento.

Artículo 45°. Son funciones del asesor y coasesor las siguientes:

a) Elegir, conjuntamente con el tesista, el tema de la tesis.

Universidad Nacional de Tumbes
Secretaría General

b) Guiar, apoyar y controlar, en forma personalizada, al tesista en el proceso de elaboración del proyecto de la tesis.

c) Guiar, apoyar y controlar al tesista en la ejecución del proyecto de la tesis. En el proceso de ejecución del proyecto, indican, al tesista, según su criterio, los aciertos, errores, o correcciones pertinentes, además otros detalles que consideren valiosos.

d) Guiar, apoyar y controlar al tesista en la escritura del documento de la tesis, para garantizar que en la estructura y en el formato se plasmen de manera coherente, lógica, clara y precisa, tanto el desarrollo, como los resultados y la discusión.

e) Participar en reuniones convocadas por el director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, para la realización de observaciones, levantamiento de observaciones, defensa al proyecto de tesis y sustentación publica de la versión final de la tesis.

CAPITULO VI.
DEL JURADO DE TESIS.

Artículo 46°. El jurado de tesis es propuesto por el director de la Unidad de Investigación, en coordinación con el coordinador del correspondiente programa, al director de la Escuela, quien autoriza la expedición del respectivo acto resolutivo.

Artículo 47°. El jurado de tesis está integrado por docentes ordinarios de la UNTUMBES, con el grado académico de maestro o doctor.

Está conformado por:

a) El Presidente,

b) Secretario y

c) Vocal.

d) Docente asesor.

El presidente de jurado de tesis, es el docente con el más alto grado académico en la especialidad y debe acreditar competencia, formación y experiencia profesional en el tema y en la línea de investigación correspondientes.

Artículo 48°. El jurado de tesis tiene las siguientes funciones:

En relación con la elaboración del proyecto de tesis:

a) Reunirse con el asesor, coasesor y el tesista, a requerimiento o invitación del director de la Unidad de investigación. La primera vez es para la realización de observaciones al proyecto de tesis y, la segunda, para la aprobación del proyecto de tesis, previo levantamiento de las observaciones.



b) Realizar observaciones, de forma y de fondo, al proyecto de tesis con las correspondientes justificaciones.

c) Orientar sobre los aspectos formales, conceptuales, teóricos y metodológicos del proyecto de tesis y su ejecución, desde la presentación del proyecto hasta la culminación de la tesis.

d) Reunirse con el docente asesor y el tesista, a invitación o a requerimiento del director de la Unidad de investigación. Las observaciones deben ser levantadas antes de la presentación y sustentación de la tesis.

En relación con el esquema de contenido, la presentación y sustentación de la tesis:

e) Reunirse con el asesor y el alumno tesista, a invitación del presidente del jurado. Las observaciones de forma y de fondo, son levantadas antes de la sustentación pública de la versión final de la tesis. El ejecutor presenta la tesis suscrita por el asesor y coasesor, dando fe de que se cumplido con levantar las observaciones antes de la sustentación pública de la versión final de la tesis.

f) Dirigir y evaluar la sustentación publica de la versión final de la tesis. En el acto de sustentación pública, el jurado de tesis, el asesor y el coasesor, se limitan a realizar apreciaciones propositivas sobre el aporte a la ciencia y el beneficio a la comunidad universitaria que se deriven de la tesis, mas no observaciones ni de forma ni de fondo.

